

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Comision provincial.

Sesion de 9 de Setiembre de 1880.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Pozo y Morales, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de que los Sres. Serantes y Narbon excusaban su asistencia por enfermedad.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Dejar sin efecto el acuerdo de esta Comision, fecha 26 de Mayo último, mandando inscribir á Félix Sassi y Mingo en el alistamiento del distrito del Hospicio para el año próximo, toda vez que el expresado mozo ha sido comprendido en el del Congreso de este año; y puesto que el interesado ignoraba esta circunstancia, la equidad aconseja que no se le prive del derecho que dice asistirle, y por lo tanto puede oficiarse al distrito para que conozca y falle, con citacion de los interesados, sobre la excepcion alegada por dicho mozo de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, remitiendo oportunamente el expediente á esta Superioridad.

Rectificar en el libro corriente de actas los apellidos del quinto núm. 113 del distrito de la Latina en el reemplazo de 1871, con referencia á los antecedentes suministrados por el Teniente Alcalde del mismo, de los que resulta que dicho mozo fué alistado y sorteado con el nombre de Galo Vidal y Millan, tomando equivocadamente los apellidos de sus padres adoptivos; pero que segun consta de las certificaciones remitidas por el Director de la Inclusa de esta Corte, el mencionado mozo fué inscrito en aquel Establecimiento con el nombre y apellido de Galo Jimenez, con los cuales debe expedírsele la certificacion que tiene solicitada.

Declarar cubriendo plaza al quinto Ricardo Suarez Fernandez, núm. 13 del cupo de Pinto en el reemplazo del año actual, en virtud de la certificacion remitida por la Academia de Administracion militar, que acredita que dicho mozo es alumno de la misma.

Informar al Sr. Gobernador lo que sigue respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

Navalcarnero.—Cuentas municipales para 1872-73. — Para que recaiga su aprobacion definitiva deberán solventarse los siguientes reparos: 1.º Para justificar la baja de 231'25 pesetas sufrida en el producto de aprovechamiento de la bellota en la dehesa de Mari-Martin deberá presentarse el expediente de subasta ó certificacion del remate.—2.º Con igual objeto que el anterior respecto de la falta de ingreso de 3.016'11 pesetas en los productos de arbitrios establecidos, presentarán los expedientes originales de subasta ó las actas de remate.—3.º Deberá presentarse copia certificada de la orden por la cual se impidieran las cortas de leñas del 1.º y 2.º tranzon de la dehesa de Mari-Martin, por cuya causa se dice en las observaciones no pudo exigirse el pago de los segundos plazos de la subasta.—4.º Asimismo deberán presentar los cuentadantes una relacion nominal de los vecinos que pagaron en el ejercicio de 1872-73 la renta que les correspondió satisfacer por las suertes que cultivaron en dicha dehesa.—5.º Deberán presentarse las cuentas de la inversion dada á las 850 pesetas satisfechas á los Profesores de instrucción primaria para material de sus respectivas escuelas.—6.º No son de abono en cuenta las 1.052 pesetas satisfechas á los comisionados de apremio enviados por la Administracion económica y Diputacion provincial, si no se acredita que por parte del Ayuntamiento no hubo negligencia que hiciese preciso el envío de dichos agentes.—7.º Se suspenderá la admision en data de 95'11 pesetas que se incluyen en imprevistos por suministros á las tropas del Ejército hasta que se acredite el reintegro de dicha suma por la Hacienda, y caso contrario lo será por los cuentadantes, si éstos no cumplieron con lo dispuesto para conseguir la indemnizacion.—8.º Se reintegrarán dos pliegos del sello 11.º y 132 sellos de recibo.

Madrid.—Que no se observa nada contrario á las leyes del país, y puede por lo tanto aprobarse, en el reglamento de la Sociedad de recreo titulada *Casino de la Prosperidad*.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion; de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario interino, Lorenzo Ezquerria.

Administracion económica.

Negociado de Contribuciones.—Industrial.—Circular.

Para evitar la defraudacion que se comete por la inobservancia del precepto reglamentario que trata de la inscripcion en matrícula de los que por primera vez entran á ejercer cualquiera industria, profesion, arte ú oficio, y de los que ya inscritos cambian de clase; y á la mira tambien de armonizar el cumplimiento de las disposiciones de la Real orden de 24 de Junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 de Julio siguiente, con la conveniente seguridad de los intereses del Tesoro y con el mejor servicio, y que las bajas que se soliciten por industriales comprendidos en las matrículas pueden acordarse con la rapidez y la justificacion que se hallan tan recomendadas; esta Administracion ha acordado con relacion á las que se produzcan en los pueblos y como complemento de las reglas dictadas por la Direccion general de Contribuciones:

1.º Toda persona que se proponga entrar á ejercer cualquiera industria, profesion, arte ú oficio, está obligada á presentar previamente al Alcalde de su respectiva localidad la correspondiente declaracion, firmada y extendida con arreglo al modelo núm. 1, adjunto al reglamento de 20 de Mayo de 1873: igual declaracion tienen el deber de presentar los que por las modificaciones que introduzcan en su industria hayan de variar de clase, y lo mismo los que de cualquier modo alteren su forma contributiva. Los industriales que falten á este deber, y los Alcaldes y los Secretarios que toleren ó consientan que se ejerza sin la previa inscripcion en la matrícula, incurren en el delito de defraudacion y en la penalidad marcada en los artículos 182 al 185 del citado reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que corresponda exigir á los últimos por los tribunales competentes en el caso de haber cometido cualquiera falta ó delito de los previstos en el Código penal. Tambien incurren en el delito de defraudacion los que ejerzan industria de las comprendidas en la tarifa de patentes sin que se haya pagado ántes la cuota señalada á las mismas, lo cual se debe acreditar con la presentacion del recibo talonario ó la

certificacion correspondiente; teniendo á este efecto entendido que siendo personal, personalísima, la matrícula de una patente, sólo puede utilizarla el sujeto á cuyo favor se halle expedida, y de ninguna manera otro alguno, por más que sea individuo de su familia ó que se halle á su servicio.

2.º Los Alcaldes y los Secretarios deben impedir que se ejercite la especulacion de ganados, frutos y caldos, y la fabricacion de los últimos, especialmente en las clases de vinos y aguardientes, á todos los que no se hallen debidamente matriculados, y si alguno lo verifica contraviniendo á las disposiciones vigentes, le invitará á que se inscriba, procediendo á formarle expediente de defraudacion si se niega á prestar su conformidad.

3.º Los mismos Alcaldes y Secretarios recibirán cuantas declaraciones de bajas se presenten por industriales matriculados, cuidando de que se extiendan en pliego entero de papel comun y por duplicado, ajustándose en su redaccion al modelo núm. 5 de los que se insertan al pié del recordado reglamento de 20 de Mayo de 1873.

4.º Estas declaraciones así extendidas deberán expresar si la cesacion que por cada una se pida ha tenido ya lugar, ó la fecha desde la cual el industrial que pida la baja se proponga cesar, sin cuyo requisito y los demás que contiene la regla anterior no será ninguna admitida.

5.º Presentadas que sean las bajas se harán registrar en Secretaría, como está mandado, y se remitirán inmediatamente despues, ó sea por el correo siguiente al dia en que se pidan, á esta Administracion económica, á los efectos determinados en mencionada Real orden.

Y 6.º Antes de verificar la remision se extenderá al pié de cada una diligencia que, bajo su responsabilidad, suscribirán con el Alcalde y Secretario dos industriales ó vecinos, haciéndose en ellas constar si la cesacion ha tenido lugar, sin cuyo requisito afirmativo no deberá ser cursada ninguna.

Fácil como lo es la justificacion de las bajas en los pueblos, tanto que puede hacerse en el momento mismo que se desee, la Administracion encuentra necesario que se haga en la forma que deja prevenida, no sólo porque no se opona esto á que las bajas se acuerden con la celeridad que aquella Real orden recomienda, sino porque además de garan-

tía del acuerdo que en los expedientes se dicte, contribuye á evitar que se envíen despues á los mismos pueblos á los fines dispuestos en el art. 205 del reglamento.

Recomienda, pues, la Administracion y con toda eficacia á los Alcaldes y Secretarios, en el concepto de delegados de la misma en los pueblos, que en el cumplimiento de este servicio se atemperen á las disposiciones legales vigentes y además á lo que se les previene en esta circular, y en su virtud les ordena que sin perjuicio de que remitan á esta oficina el dia último de cada mes, sin excusa ni pretexto alguno, la relacion nominal de cuantas bajas se hayan producido en el mismo, cursen sin detencion las que se vayan dando, pero en el concepto de que han de venir por duplicado y con la diligencia de cesacion en ambos ejemplares que se dispone en la regla 6.^a, á fin de que en el uno se estampe por la Administracion el acuerdo de la baja y con el otro pueda hacer su comprobacion la Comision investigadora en el pueblo, como ha de hacerlo con todas cuantas se presenten, lo cual espero no olviden aquellos funcionarios.

Madrid 19 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Negociado de Propiedades.

El dia 16 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce en punto de su mañana, se celebrará en la Administracion económica de esta provincia, ante los Sres. Jefes superior de Intervencion, del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado y Letrados de dicha dependencia y Notario de Hacienda, la venta en pública subasta de 306 álamos negros, al efecto ya marcados, de los que constituyen las alamedas del molino llamado de Matalobos, y de los diques, en la acequia del Jarama, pertenecientes al

Estado, por el precio de 3.879 pesetas en que han sido tasados y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa y que dice así.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion económica para la venta en pública subasta de 306 álamos negros de las alamedas del molino de Matalobos, y de los diques del rio llamado Jarama, pertenecientes al Estado.

1.^a El tipo que ha de servir de base para esta subasta es el de 3.879 pesetas, en cuya cantidad han sido tasados los 306 álamos.

2.^a Para poder interesarse en esta subasta es preciso acreditar haber depositado en la Caja general el 5 por 100 del importe de la tasacion.

3.^a La subasta se realizará por medio de pliegos cerrados, con los que se acompañarán las cartas de pago expedidas por la Caja de Depósitos.

4.^a La subasta no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades.

5.^a Aprobada la subasta por la Superioridad en favor del mejor postor, éste tendrá que aumentar el depósito en la cantidad de un 5 por 100 más sobre el importe de la tasacion.

6.^a Las cantidades que resulten entregadas en la Caja general de Depósitos quedarán afectas á responder del exacto cumplimiento del contrato, el cual será elevado á escritura pública.

7.^a De cuenta del rematante será el pago de los gastos de los anuncios de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de los derechos de la escritura pública que se otorgue para afianzar las resultas del contrato, así como tambien los respectivos á dicha subasta.

8.^a Tan luego como se notifique al rematante la aprobacion de la subasta por la Administracion económica, á los 10 dias siguientes dejará llenados todos los requisitos que se marcan en las anteriores condiciones, y si transcurriese aquel término sin haberlos cumplimentado, perderá todos sus derechos como rematante y postor, quedando á beneficio del Estado la cantidad que como tal haya depositado.

9.^a El rematante no podrá proceder á la corta del arbolado sino en vista de la orden que al efecto le comunicará el subalterno de Propiedades, cuyo funcionario dispondrá que el sobreguarda, acompañado de los guardas de los cuarteles, fiscalice la operacion de la corta del arbolado marcado con tal objeto; y si al verificarse los trabajos resultasen desperfectos en el demás arbolado, se justipreciará y formará el oportuno expediente administrativo con la intervencion de la autoridad local para la correspondiente indemnizacion.

10. El arbolado que deba cortarse con arreglo á la subasta no podrá ser extraido por el contratista hasta que se halle definitivamente terminada la operacion de la corta de los 306 álamos, con el fin de que despues de ella pueda el sobreguarda extender la oportuna acta de la terminacion y extraccion.

11. El importe de la adjudicacion de la subasta lo ingresará el rematante en la Administracion subalterna del partido en el mismo dia en que se le notifique la adjudicacion del contrato.

12. El rematante no podrá reclamar al Estado cantidad alguna por efecto de daños y perjuicios causados.

13 y última. Los daños y perjuicios que pudieran resultar á la propiedad particular al extraerse el arbolado que se corte serán de cuenta del rematante como responsable de aquellos desperfectos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos aquellos que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 15 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Desde el dia 1.^o de Octubre próximo se hallarán á la venta los sellos para títulos académicos del año 1880 á 1881, tanto para Bachilleres de los Institutos del Cardenal Cisneros y San Isidro, como los de Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia.

Dichos sellos se expendrán como hasta ahora en la Tercena de esta Administracion, sita calle de San Bernardo,

número 18, entresuelo, y en el estanco-expenduria establecido en la calle de Carretas, núm. 27.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas.

Madrid 22 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Oficina especial del reparto de cédulas personales.

No obstante estarse verificando el reparto de cédulas personales á domicilio, como pudiera acaecer que contra la voluntad de esta oficina se hubiera padecido alguna omision, deseando la misma establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados que aun no han podido ser habidos á pesar de las repetidas visitas hechas á sus domicilios, que por no adquirir oportunamente el indicado documento ántes del 15 del próximo Octubre sufran desde esta fecha el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, mas los derechos y los procedimientos del apremio ejecutivo, esta Administracion económica, en virtud de orden de la Direccion general del ramo, recuerda al público, en consonancia con lo dispuesto en el art. 17 de la Real orden de 8 de Octubre de 1878, que vienen obligados á la adquisicion de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuacion se expresan, las cuales indican qué clase de cédula les corresponde, y su precio; y que para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes de su voluntad ó de esta Administracion, se remitirán desde luego y especialmente á su domicilio hasta el 30 del actual á los que las pidan por escrito en papel comun firmado y expresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesion y domicilio, expresándose con respecto á éste la calle, número y cuarto, y dirigiéndole al Jefe de la Administracion económica de Madrid, ó al de la Seccion especial de cédulas, establecida en la calle de Isabel la Católica, núm. 10, cuarto bajo.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

ARTÍCULO 19.

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificacion.

1. ^a CLASE. De 100 pesetas.	2. ^a CLASE. De 50 pesetas.	3. ^a CLASE. De 25 pesetas.	4. ^a CLASE. De 10 pesetas.	5. ^a CLASE. De 5 pesetas.	6. ^a CLASE. De 2 pesetas.	7. ^a CLASE. De 0'50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 157 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, 500 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

ARTÍCULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES

De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	Clases de cédulas.
10.000 ó más pesetas.	9.000 ó más pesetas.	8.500 ó más pesetas.	8.250 ó más pesetas.	8.000 ó más pesetas.	7.750 ó más pesetas.	1. ^a
3.000 á 9.999	2.000 á 8.999	1.500 á 8.499	1.250 á 8.249	1.000 á 7.999	75 á 7.749	2. ^a
2.250 á 2.999	1.500 á 1.999	1.000 á 1.499	875 á 1.249	750 á 999	500 á 749	3. ^a
1.375 á 2.249	1.000 á 1.499	750 á 999	500 á 874	400 á 740	250 á 499	4. ^a
875 á 1.374	500 á 999	250 á 749	150 á 499	100 á 399	75 á 249	5. ^a
200 á 874	125 á 499	75 á 249	50 á 149	25 á 99	20 á 74	6. ^a
Menos de 200.	Menos de 125.	Menos de 75.	Menos de 50.	Menos de 25.	Menos de 20.	7. ^a

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 21 del mes de Setiembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Antonio María Lloret.....	Madrid.....	Rústica.....	Meco.....	Clero.....	11'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'50
D. Domingo Negro.....	Idem.....	Idem.....	El Molar.....	Propios.....	1.000'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.538
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	601'50
D. Antero Molina.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Clero.....	1.201
D. Inocente de Isidro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	187'51
D. Pascual Benavente.....	Ajalvir.....	Idem.....	Ajalvir.....	Idem.....	131'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19'02
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10
D. Pedro Maderuelo.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	Idem.....	16'75
D. Juan de Lucas.....	Meco.....	Rústica.....	Meco.....	Idem.....	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5
D. Vicente Nieto.....	El Molar.....	Idem.....	El Molar.....	Idem.....	10'75
D. Nicolás Gonzalez.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	7
D. Victorio Alcázar.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	56'25
D. Dionisio Alcázar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Propios.....	1.115'30
D. Ildefonso Martinez.....	Robledo.....	Urbana.....	Robledo.....	Idem.....	1.480'30
D. Luis Gutierrez.....	Moralzarzal.....	Rústica.....	Manzanares.....	Idem.....	610
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'60
D. Felipe Cavero.....	Ciruelos.....	Idem.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	7.260'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	600
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.651

Madrid 18 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 22 del mes de Setiembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Nemesio Gomez.....	Getafe.....	Rústica.....	Alcorcon.....	Clero.....	10'70
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15'07
D. Eleuterio Cifuentes.....	Idem.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	15'63
D. Domingo Rodriguez.....	Santa Maria.....	Idem.....	La Alameda.....	Idem.....	15'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50'05
D. Alejandro Martin.....	Horcajo.....	Idem.....	Horcajo.....	Idem.....	5'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9'13
D. Pedro Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9'25

Madrid 19 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 23 del mes de Setiembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Francisco Lences.....	Madrid.....	Rústica.....	Boalo.....	Propios.....	380
D. Francisco Jimenez Rios.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	200
D. Miguel Pizuela.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
D. Francisco Diaz.....	Chinchon.....	Rústica.....	Villarejo.....	Clero.....	70
D. José Domingo.....	Villarejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	74'05
D. Victor Diaz.....	Aranjuez.....	Idem.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	1.340'50

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.**Bustarviejo.**

Con la competente autorizacion superior y previo acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, el dia 1.º de Noviembre inmediato, á las doce del dia y en la casa consistorial de esta localidad, se verificaran separadamente y bajo las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en Secretaría las subastas de los montes de roble bajo de las fincas de estos Propios que con sus respectivas tasaciones se pasa á demostrar:

Cerquilla y Lomo, tasada en 4.500 pesetas.

Prado Espartal y sus agregados, tasados en 1.015 id.

Prado María Córdoba, tasado en 62 idem.

Y para su publicidad se inserta el presente.

Bustarviejo 21 de Setiembre de 1880.—El Alcalde 2.º, Juan José Perez.—De su orden, Pedro Osete.

Fuentidueña de Tajo.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se subastan en pública licitacion los pastos de invierno del monte Encinar, de los Propios de esta villa, para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 24 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala consistorial, en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Fuentidueña de Tajo 18 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez Carralero.

Hoyo de Manzanares.

Con la competente autorizacion se arriendan en pública subasta y por todo el próximo año forestal los pastos de las fincas de estos Propios tituladas Cerca de las Viñas, Cabildo, Abuela y Eras de Trillar, y por sólo la temporada de invierno los del monte Ejido y terreno de los Atillos, este último de la pertenencia del comun de vecinos; para cuyo acto, que tendrá lugar en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, se ha señalado el domingo inmediato siguiente al en que sean transcurridos 30 dias del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo los tipos y demás condiciones que expresan los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y lo estarán en el acto de los remates, que se celebrarán á la hora de las doce de la mañana del expresado dia.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Hoyo de Manzanares á 19 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Vicente Blasco.

Valdemorillo.

El Ayuntamiento que presido, autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, arrienda en pública subasta los pastos de verano de la Dehesa boyal de esta villa, para 130 reses vacunas y 160 caballar y mular, por el precio de 1.290 pesetas en que han sido estimados pericialmente.

El remate tendrá lugar el dia 28 de

Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valdemorillo 19 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Villalvilla.

Previo el competente permiso de la Superioridad se subastan los pastos del monte Robledal de esta villa, sus tronzones Valdeláguila y Cerro de Enmedio, para 300 cabezas de ganado lanar y por el precio de 400 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 26 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo.

En el mismo dia y hora se subastan los de la dehesa de los Heros, de la misma procedencia, para 200 cabezas tambien lanares y por el precio de 250 pesetas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 20 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Juan de la Cruz Ramos.

Providencias judiciales.**JUZGADOS MILITARES.****Madrid.**

D. Braulio Campos Teixidor, Ayudante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Granada, número 34.

Hallándome instruyendo en esta Fiscalía expediente en averiguacion de la inutilidad causada al soldado de la tercera compañía del extinguido batallon provincial de Madrid, núm. 35, Sandalio Gonzalez Suarez, en el acto de practicar trabajos de fortificacion en Villareal de Alava en Enero de 1876, por este segundo anuncio se cita á los individuos del expresado batallon que hayan sido testigos presenciales del suceso ó que puedan dar antecedentes sobre él, para que se presenten á declarar en esta Fiscalía, situada en el cuartel del Rosario de esta corte; y de no encontrarse presentes en esta plaza, lo participen á la misma para los efectos de justicia.

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1880.—Por mandado del Sr. Fiscal el Escribano, Alejandro Seara y Guitian.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Buenavista.**

D. Carlos de Sedano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á D. José Izquierdo y Tonar, hijo de Antonio y Francisca, natural de Barcelona, de 60 años de edad, de estado casado, músico mayor retirado, habitante en 1.º de Mayo durante muchos años en la calle de Santo Tomé, núm. 2, cuarto entresuelo, y cuyo sujeto es de estatura regular, ojos azules, pelo cano, nariz y boca tambien regulares, y vestía decentemente, para que dentro del citado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por distraccion de un depósito; bajo apercibi-

miento de que si no se presenta dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conduccion á la carcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El Juez, Sedano Ayes-taran.—El actuario, Bonifacio Guillea.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á unas tablas ó troncos de madera ocupados á unos jóvenes la noche del 3 de Agosto último en las inmediaciones de los Pozos de la Nieve, calle de Fuencarral, á cuyas obras se presume puedan pertenecer, á fin de que á término de seis dias se personen á reclamar dicha madera ante este Juzgado; teniendo á la vez por ofrecida la causa por medio del presente por si quisieran ser parte en la misma.

Madrid 9 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El Sr. Juez.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á un sujeto que en la madrugada del 22 de Agosto último y en union de Leandro Ortega Velazquez se hallaba descolgando una cortina de las ventanas del piso bajo de la casa núm. 4 de la calle de Garcilaso, y al observar que se acercaba un Inspector, huyó sin que pudiera ser habido; y á otro sujeto que presencié dicho hecho y persiguió á aquellos en union de otros vecinos, para que en el término de cinco dias comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue con motivo del citado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cecilio Ramirez y Cruz, vecino del Corral de Almaguer, provincia

de Toledo, de estado casado, de 46 años de edad, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 14 de Setiembre de 1880.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de su señoría, Fernando Ibañez, por Merino.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Cuenca, Figueras, Tíjon y Mahon.

Este Tribunal se reunirá el sábado 9 de Octubre próximo, á las tres y media de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para proceder entre los opositores al sorteo de trincas, como se previene en el art. 10 del reglamento.

Los opositores que tienen aptitud legal para tomar parte en la oposicion, segun se marca en el art. 9.º del citado reglamento, son los Sres. D. José Galan y Vaquero, D. Julian Vicente Hernandez, D. Eduardo No Garcia, D. Pablo Martí y Sallent, D. Ramon Ruiz Peralta, Don Luis Caballero y Noguero, D. Antonio Illana Jimenez, D. Pedro Bernal Masseur, D. Mariano Redondo y Calvache, D. Justo del Castillo, D. Miguel Bonat Amigo, D. Antonio Bruno y Pardo, Don Federico Garcia Llorca, D. Cristóbal Perez Pastor, D. Joaquin Gutierrez y Suarez, D. Ernesto Caballero y Bellido, Don Jaime Comas y Montaner, D. Miguel Maria Sojo y Alonso, D. Juan José Vallearena y del Rio, D. Eugenio Garcia Iraola, D. Jaime Subirá, D. Elías Alonso y Alonso, D. Estéban Paniagua y D. Manuel Paz Sabugo.

Madrid 21 de Setiembre de 1880.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Rodriguez.

Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.

El dia 21 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica una segunda subasta pública y oral con el fin de contratar el abastecimiento de 550 esportones y seras de esparto que se necesitan para el movimiento de talleres y almacenes de la misma.

El pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en la portería del establecimiento.

Madrid 18 de Setiembre de 1880.—El Administrador Jefe, Francisco Rentero.

Factoria de utensilios de Madrid.**SEGUNDA DECENA DE SETIEMBRE DE 1880.**

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO. — Pesetas cént.
12	D. Inocente Perales.....	Carbon vegetal.	12.750 kilógrs.	0 ^o 125
14	D. Antonio Arias.....	Esparto.....	42.500 id.	0 ^o 18
19	D. Bernardo Prieto.....	Carbon vegetal.	12.850 id.	0 ^o 125

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Luis Zazo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.